

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2023 00254 04.** Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con la siguiente información: (i) mediante oficio<sup>1</sup> No. 7519 de tres (3) de octubre de 2011 el agente de la Policía Nacional **FABIO FLORIN FLOREZ**, pone en conocimiento investigaciones realizadas con la venta de estupefacientes y destinación ilícita de muebles e inmuebles en los que se inmiscuye el predio identificado con folio de matrícula FMI. 128-14032 propiedad de la señora **DIOMAR MENESES ILES**; (ii) para el día diecinueve (19) de octubre de 2011 la Fiscalía 2ª Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá se emite **Resolución de Inicio**<sup>2</sup> sobre los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN
Inmueble	DIOMAR MARÍA MENESES ILES	128-14032	CARRERA 9 # 5 - 30 BARRIO OLAYA HERRERA, EL BORDO - CAUCA.

(iii) mediante oficio No. 245<sup>3</sup> de la Procuraduría 156 Judicial II Penal de Popayán, se da por notificado el agente del Ministerio Público la doctora **MARIBELL LUNA GELLER**; (iv) mediante escrito<sup>4</sup> con fecha de veinticuatro (24) de noviembre 2011 la afectada **DIOMAR MARÍA MENESES ILES** presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Inicio emitida por la Fiscalía 2ª Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá; (v) mediante constancia<sup>5</sup> con fecha de dieciséis (16) de marzo de 2012, se informa que el traslado para no recurrentes culmina el día veintiuno (21) de marzo de 2012 a las 05:00 horas de la tarde; (vi) mediante resolución<sup>6</sup> adiada de veintinueve (29) de marzo de 2012 se concede el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIOMAR MARÍA MENESES ILES**; (vii) para el día ocho (8) de octubre de 2012, la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Distrito - Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de Bogotá D.C decide confirmar<sup>7</sup> la decisión esgrimida por el *a-quo*; (viii) el delegado de la fiscalía ordena el emplazamiento y, en consecuencia, emite **edicto emplazatorio**<sup>8</sup> el día cuatro (4) de diciembre de 2011 sobre los bienes y la afectada señala en la Resolución de Inicio; (ix) el relacionado edicto emplazatorio fue publicado en el periódico **EL PAIS**<sup>9</sup> el día doce (12) de febrero de 2012; (x) mediante resolución<sup>10</sup> con fecha de doce (12) de marzo de 2012, el delegado de la fiscalía designa al Dr. **GUILLERMO LEÓN VASQUEZ CASTILLO**, mismo que fue notificado personalmente de esta designación el mismo día, mes y año tomando posesión de este cargo; (xi) para el día dieciocho (18) de febrero de 2012<sup>11</sup>, se notifica personalmente en el centro de

<sup>1</sup> Fol. 0002, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>2</sup> Fol. 0050, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>3</sup> Fol. 0060, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>4</sup> Fol. 0085, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>5</sup> Fol. 0115, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>6</sup> Fol. 0117, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>7</sup> Fol. 0005, 0002CuadernoSegundaInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>8</sup> Fol. 0090, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>9</sup> Fol. 0095, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>10</sup> Fol. 0102, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>11</sup> Fol. 0136, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

reclusión a la afectada **DIOMAR MARÍA MENESES ILES**; (xi) a través de la resolución<sup>12</sup> con fecha de veintitrés (23) de agosto de 2023, se apertura el periodo probatorio por un término de treinta (30) días mientras se practican las pruebas aquí señaladas; (xii) mediante auto<sup>13</sup> con fecha de veinticinco (25) de noviembre, luego de haberse practicado las pruebas por el ente investigador, se ordena el traslado para alegar de conclusión; (xiii) mediante resolución No. 0639 de la Dirección Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio se reasignan las diligencias, mismas que fueron avocadas por la Fiscalía 79 delegada adscrita a la relacionada dirección; (xiv) para el día dos (2) de junio de 2022, la delegada de la Fiscalía 79 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C emite **Resolución de Procedencia**<sup>14</sup>, sobre el bien descrito en la Resolución de Inicio decisión que queda ejecutoriada el día dieciséis (16) de junio de 2022; (xv) las diligencias inicialmente fueron repartidas por el Centro de Servicios administrativo y Judiciales de la ciudad de Cali, diligencias que fueron inicialmente avocadas por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Cali, quien mediante auto de sustanciación<sup>15</sup> No. 145 de veinticinco (25) de julio de 2023, se declara la falta de competencia por parte de ese Despacho Judicial quien remite las diligencias a la ciudad de Bogotá para que sea allí donde se adelante la etapa de juicio prevista en la Ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011; (xvi) mediante acta de reparto No. 4235 con fecha de primero (1º) de septiembre de 2023, se reparte el conocimiento de las diligencias remitidas a este Despacho Judicial; (xvii) se enuncian para efectos de notificaciones los siguientes sujetos procesales:

<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CORREO</b>
Afectada	DIOMAR MARÍA MENESES ILES	Carrera 9 # 5-30. El Bordo - Cauca.	
Apoderado señora DIOMAR MENESES	HENRY MARINO PRIETO SANDOVAL	Carrera 4 # 0-55 Popayán - Cauca.	
Terceros buena fe - poseedores	DERLY PATRICIA GÓMEZ MENESES	Carrera 3 # 11-32 Oficina 316. Cali - Valle del Cauca.	
Terceros buena fe - poseedores	ALEJANDRA GÓMEZ MENESES	Carrera 3 # 11-32 Oficina 316. Cali - Valle del Cauca.	
Terceros buena fe - poseedores	EDY LORENA GÓMEZ MENESES	Carrera 3 # 11-32 Oficina 316. Cali - Valle del Cauca.	
Apoderado hermanos GÓMEZ MENESES	ALEXANDER JAVIER DIAZGRANADOS PAREJO	Carrera 3 # 11-32 Oficina 316. Cali - Valle del Cauca	

<sup>12</sup> Fol. 0151, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>13</sup> Fol. 0153, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>14</sup> Fol. 0239, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

<sup>15</sup> Fol. 0008, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

*Radicado: 110013120004 2023-253-4  
Radicado Fiscalía: 201701385 F. 79 E.D.  
Afectados: DIOMAR MARÍA MENESES ILES  
Auto Avoca Conocimiento*

Curador Ad Litem	GUILLERMO LEÓN VASQUEZ CASTILLO	Carrera 4 C # 70 N - 27 Villa del Norte. Popayán - Cauca.	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Dra. MARIA CRISTINA GUTIERREZ	Calle 53 # 13-27. Bogotá D.C.	<a href="mailto:Maria.gutierrez@minjusticia.gov.co">Maria.gutierrez@minjusticia.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO	MARÍA EUGENIA CÁRDENAS	CARRERA 10 # 16-82 PISO 10	<a href="mailto:tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co">tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co</a>
Fiscalía E.D. 79	KATALINA GAITAN TORRES	DIAGONAL 22 B # 52 -01 BLOQUE F - PISO 4.	<a href="mailto:katalina.qitan@fiscalia.gov.co">katalina.qitan@fiscalia.gov.co</a>

Señora juez, **SIRVASE PROVEER.**

**JUAN CARLOS SUÁREZ RODRIGUEZ  
AUXILIAR JUDICIAL II**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ D.C.**

Radicado Actual: **110013120004 2023 00253-4**  
Rad. Fiscalía: **N.I. 201701385 F. 79 E.D.**  
Afectados: **DIOMAR MARÍA MENESES ILES**  
Auto: **AVOCA CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se registrará de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emite la Resolución de Inicio por parte del delegado de la Fiscalía 79 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

En ese sentido, el presente Despacho Judicial dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011 **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia<sup>16</sup> de la acción de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 5 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. sobre el bien que se identifica a continuación:

<b>TIPO DE BIEN</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Inmueble	DIOMAR MARÍA MENESES ILES	128-14032	CARRERA 9 # 5 - 30 BARRIO OLAYA HERRERA, EL BORDO - CAUCA.

2. **ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el

<sup>16</sup> Fol. 0239, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022<sup>17</sup>.

3. **CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

4. **REQUIERASE** a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos del municipio de Patía – El Bordo del departamento del Cauca para que remita al presente despacho certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No. **128-14032** ubicado en la Carrera 9 # 5 – 30 del barrio Olaya Herrera del municipio de El Bordo – Cauca.
5. En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO**  
**JUEZ**

---

<sup>17</sup> **PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

*Radicado: 110013120004 2023-253-4*  
*Radicado Fiscalía: 201701385 F. 79 E.D.*  
*Afectados: DIOMAR MARÍA MENESES ILES*  
*Auto Avoca Conocimiento*

**Firmado Por:**  
**Liliana Patricia Bernal Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 004 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7000ae3e1a4e1b404e533f80569bea74a22c752b55121a8d4e5e7f4482e6c**

Documento generado en 23/10/2023 09:07:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**